



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2020.
RADICACIÓN: 08758-31-84-002-2019-00407-01 (00100-2020F TYBA).
PROCESO: RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES.
DEMANDANTE: STEPHANIE DINA PENTO SALDARRIAGA A TRAVÉS DEL DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.
DEMANDADA: LUIS CARLOS RODELO DE LA HOZ.
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de 2020

Admítase la apelación impetrada por la demandante, contra la sentencia proferida el tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, al interior del asunto de la referencia.

Se deja constancia que la parte demandante radicó mediante el correo electrónico del Despacho el escrito de sustentación de su recurso, sin embargo, no efectuó renuncia de términos, aunado a ello, tampoco demostró haber enviado dicho memorial a su contraparte, por lo que vencido el término de sustentación (5 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia), por Secretaría se correrá traslado de la misma a la parte contraria por el término de cinco (5) días, a través de los canales digitales de esa dependencia¹.

Sea esta la oportunidad para requerir a las partes para que den aplicación a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la Secretaría de esta Sala seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al del Despacho scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para lo anterior se informa que los canales digitales registrados en el expediente, son los siguientes:

PARTE A LA QUE REPRESENTA	NOMBRE DEL APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO
Demandante	SINDY VANESSA RODRÍGUEZ SUÁREZ	sindyrodriguez1116@gmail.com
Demandada	ALBERTO CÉSAR GAONA GRANADOS	gaonagranados@hotmail.com
Defensora de Familia	MARCELA PATRICIA VERGARA CARMONA	marcela.vergara@icbf.gov.co

Valga señalar que el incumplimiento de la obligación de remitir los escritos a su contraparte no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar a esta Magistratura la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-civil-familia-del-tribunal-superior-de-barranquilla1>



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

Finalmente, se les recuerda a las partes, el deber de comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b26d905cdcfb6e1f12ce25b94c8c6762b64b6e19803c2677fa9647feb585845

Documento generado en 18/11/2020 02:50:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**